



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CINCO
(5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00197-00

ACCIONANTE: PERSONERIA DE PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO quien actúa en representación de un colectivo de personas privadas de la libertad

ACCIONADOS: INPEC, USPEC, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional formulado por el tutelante.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente escrito de amparo presentado por la PERSONERIA DE PUERTO COLOMBIA contra INPEC, USPEC, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, en dónde alega que le han vulnerado las prerrogativas a un colectivo de personas privadas de la libertad, quejándose de condiciones de hacinamiento de ese grupo de presos en la Estación de Policía de Puerto Colombia, quejándose que dichos reclusos carecen de condiciones de salubridad y salud, deficiencia en las instalaciones y que deben esas personas ser trasladadas a un centro penitenciario.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FONDO DE



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, DEFENSORIA DEL PUEBLO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO -EPMSC-.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la PERSONERIA DE PUERTO COLOMBIA –*quien actúa en representación de un colectivo de personas privadas de la libertad*- contra INPEC, USPEC, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

SEGUNDO: Solicitar a las entidades INPEC, USPEC, ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por PERSONERIA DE PUERTO COLOMBIA – *quien actúa en representación de un colectivo de personas privadas de la libertad*-, en donde alega que en donde alega que le han vulnerado las prerrogativas a un colectivo de personas privadas de la libertad, quejándose de condiciones de hacinamiento de ese grupo de presos en la Estación de Policía de Puerto Colombia, quejándose que dichos reclusos carecen de condiciones de salubridad y salud, deficiencia en las instalaciones y que deben esas personas ser trasladadas a un centro penitenciario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DEL INTERIOR, MINISTERIO DE JUSTICIA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FONDO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, DEFENSORIA DEL PUEBLO, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, POLICIA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO -EPMSC-, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que sepan y tenga relación con este trámite constitucional.

CUARTO: Ordénese a la PERSONERIA DE PUERTO COLOMBIA, que dentro de las veinticuatro horas (24) horas contadas a partir del recibo del respectivo oficio, se sirva remitir un listado de la totalidad de las personas privadas de la libertad en la Estación de Policía de Puerto Colombia, y que son objeto de la presente invocación de amparo.

QUINTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA